

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00280** de **JERFINSON DAMAR REPIZO VARGAS** en contra de **SURAMERICANA MULTISERVICIOS S.A.S.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que Suramericana Multiservicios S.A.S. fue notificada personalmente, sin que hasta la fecha haya contestado la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que, con auto del 31 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante para que adelantara en debida forma la notificación personal a la demandada Suramericana Multiservicios S.A.S. En cumplimiento de esta orden, y de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandante remitió al correo suramultiservicios@hotmail.com, dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada, conforme el certificado de existencia y representación legal, copia de la demanda, subsanación, auto admisorio y del citado auto del 31 de enero de 2022, el cual con aplicativo de pista de correo, es posible evidenciar que el destinatario leyó el correo el 7 de marzo de 2022 a las 05:36 de la tarde (Expediente digital, archivo 032ConstanciaNotificación291, fls. 11 y 12).

Entonces, segundo el artículo 8 del Decreto 806, la notificación personal se entiende realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al recibido del mensaje por el destinatario, por lo que en este caso se entiende que la demanda Suramericana Multiservicios S.A.S. quedo notificada

personalmente el 9 de marzo de 2022, luego tenía hasta el 24 de marzo siguiente para presentar la contestación de la demanda, término en el que guardó silencio a pesar de encontrarse debidamente notificada, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda, aplicando las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **SURAMERICANA MULTISERVICIOS S.A.S.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

SEGUNDO. - Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) EL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión

de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 31 FIJADO HOY 23 DE
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bde6a5043fc822f2c2ba6aada3d30efa5a1f50b7a457ee581a393ac2f6284**

Documento generado en 22/03/2023 08:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>